



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0198-CU-2026 Piura, 26 de marzo del 2026

### VISTO:

El Expediente N° 000064-4102-26-4 que contiene el Oficio N° 0112-2026-D.FCCSSE-UNP del 17.Feb.2026, presentado por la Dra. Margarita Tavera Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación solicitando la ratificación del "Comité de Gestión del Programa de Acompañamiento para la Elaboración del Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional (PAEITSP) en Ciencias de la Comunicación Versión I". Asimismo, el Oficio N° 624-2026-OCAJ-UNP del 09.Mar.2026, el Oficio N° 1207-R-UNP-2026 del 13.Mar.2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0112-2026-D.FCCSSE-UNP del 17.Feb.2026, la Dra. Margarita Tavera Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, eleva la Resolución de Consejo de Facultad N° 162-CF-FCCSSE-UNP-2026, a través de la cual se aprueba la conformación del Comité de Gestión del Programa de Acompañamiento para la Elaboración del Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional (PAEITSP) en Ciencias de la Comunicación - Versión I. Dicho comité se encuentra integrado por la Dra. ALINA DEL PILAR ANTÓN CHÁVEZ (Coordinadora General), la Dra. BERTHA ARAMINTA DEL SOCORRO TALLEDO TORRES (Coordinadora Académica) y la Dra. SILVIA ELENA MATICORENA CAMPOS (Coordinadora Administrativa); solicitando, por tanto, su ratificación correspondiente;

Que, la referida solicitud se sustenta en el Artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cual establece que la obtención de grados y títulos se realiza conforme a las exigencias académicas de cada universidad, señalando como requisitos mínimos los siguientes: "(...) 45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, (...)";

Que, en esa misma línea, el Artículo 129° numeral 4 del Reglamento General de la UNP, sobre los procedimientos para otorgar los grados y títulos, dispone que: "129.4. La obtención del título profesional se sujeta a los siguientes requisitos: 1. Haber obtenido el grado académico de bachiller en la especialidad respectiva de la Facultad. 2. Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional en acto público. 3. Haber cumplido con el trámite administrativo dispuesto. (...)";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0198-CU-2026 Piura, 26 de marzo del 2026

Que, para la operatividad de una de las modalidades, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0467-CU-2021 se aprobó el "Reglamento de Programa de Acompañamiento para la elaboración del Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional (ITSP) para obtener el Título Profesional" de la Universidad Nacional de Piura;

Que, en este contexto, el Artículo 13° del citado Reglamento especial prescribe que: **"El PAEITSP - UNP estará bajo la Dirección de un Comité de Gestión, el cual está integrado por los siguientes miembros: Coordinador General, Coordinador Académico, Coordinador Administrativo. Los mismos serán designados por el Decano y ratificados por el Consejo de Facultad."**; vinculándose dicha estructura con las facultades establecidas en el Artículo 16° numeral 5, que precisa como función del Comité: **"5. Formular y elevar a la instancia correspondiente, el Plan de Funcionamiento y Presupuesto respectivo."**;

Que, estando a lo señalado, con Oficio N° 624-2026-OCAJ-UNP del 09.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: **"(...) Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, queda claro que, LOS ALUMNOS SÓLO PUEDEN TITULARSE MEDIANTE LA APROBACIÓN DE UNA TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL, no obstante, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Artículo 45.2, precisa que sólo las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, sin embargo, la UNP sólo tiene Licencia Institucional vigente más no cuenta con acreditación en todas las facultades; es decir, no cuenta con la acreditación ante el Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE; por lo que, no puede establecer modalidades distintas para titulación, por lo que, los alumnos en la UNP sólo podrán titularse mediante la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. En virtud de lo antes expuesto, esta Oficina considera que es viable la conformación del Comité de Gestión del Programa de Acompañamiento para la Elaboración del Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional (PAEITSP), ya que esta modalidad está permitida por el Artículo 45.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; correspondiendo que se remita el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente."**;

Que, con Oficio N° 1207-R-UNP-2026 del 13.Mar.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, el Artículo 174° numeral 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **"174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura."**;

Que, estando a lo expuesto y contando con el sustento legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la conformidad del Titular del Pliego y la propuesta técnica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, los cuales determinan de manera concordante que la conformación del referido Comité de Gestión se enmarca estrictamente en lo permitido por el Artículo 45.2 de la Ley N° 30220, al orientarse a la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional; y, siendo necesario garantizar el acompañamiento académico adecuado para la titulación de los egresados en salvaguarda de sus derechos y las metas institucionales. **En Sesión Extraordinaria N° 05 del 26.Mar.2026, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto, acordó ratificar la conformación del Comité de Gestión del PAEITSP en Ciencias de la Comunicación - Versión I;**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0198-CU-2026**  
**Piura, 26 de marzo del 2026**

administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 05 del 26.Mar.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR**, la Resolución de Consejo de Facultad N° 162-CF-FCCSSE-UNP-2026 del 16.Feb.2026, emitida por la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura; en consecuencia, **APROBAR** la conformación del **Comité de Gestión del "Programa de Acompañamiento para la Elaboración del Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional (PAEITSP) en Ciencias de la Comunicación - Versión I"**, el mismo que queda integrado por las siguientes docentes:

- **Dra. ALINA DEL PILAR ANTÓN CHÁVEZ**  
Coordinadora General
- **Dra. BERTHA ARAMINTA DEL SOCORRO TALLEDO TORRES**  
Coordinadora Académica
- **Dra. SILVIA ELENA MATICORENA CAMPOS**  
Coordinadora Administrativa

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c: RECTOR, VR. ACAD, DGA, FCCSSE, ARCHIVO  
05copias/VAGV/kvnf.



*Mag. Vanessa Arline Giron Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian*  
RECTOR (e)